

CONSTANCIA. Popayán, 7 de octubre de 2022.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2022-569, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete de octubre de dos mil veintidós

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES SANCHEZ MORENO
DEMANDADO: JOSE MANUEL JARAMILLO MUÑOZ
RADICADO: 014003002-2022-00569-00

Interlocutorio No. 2267

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

- 1.No se acredita el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (art. 90.7 Código General del Proceso).
2. Deberá confirmar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a través de una empresa de correos a la dirección física de la parte demandada, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Debe aportar el certificado catastral para determinar la competencia de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.
4. Omitió estimar mediante juramento, el valor de los frutos pretendidos, de conformidad con los artículos 82.7 y 206 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** propuesta por MARIA MERCEDES SANCHEZ MORENO con mediación de apoderado judicial en contra de JOSE MANUEL JARAMILLO MUÑOZ por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, identificado con C.C. N°10.525.171 y Tarjeta profesional N° 136324 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95f16cebc54b5c43a1cb4e4ece827847906003589510d9b03e0efd3bb904a2e**

Documento generado en 08/10/2022 09:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>